



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 359 - 2012-PCNM

Lima, 18 de junio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Angel Victor Martín Zea Villar**; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 471-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, don Angel Víctor Martín Zea Villar fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 6 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Angel Víctor Martín Zea Villar, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 7 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 18 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y asiste con regularidad a su centro de trabajo. Durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de apercibimiento y asimismo, sólo obran en el expediente dos cuestionamientos por participación ciudadana que han sido debidamente absueltos tanto por escrito como durante la entrevista pública, no encontrándose elementos que constituyan la comisión de alguna irregularidad de su parte. En el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006 obtuvo resultados aceptables, no registrando sanciones o procesos disciplinarios en trámite ante dicho gremio profesional, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus labores. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, de la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial se desprende que tiene un nivel aceptable de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción jurisdiccional; asimismo, ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene ejerciendo de manera

**N° 359 - 2012-PCNM**

adecuada sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos con nota aprobatoria, varios de ellos en la Academia de la Magistratura, destacando el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, además de contar con el grado de Maestro en Derecho Empresarial. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Angel Víctor Martín Zea Villar, es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente y con seguridad. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 18 de junio de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero: Renovar** la confianza a don **Angel Víctor Martín Zea Villar;** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 359 - 2012-PCNM



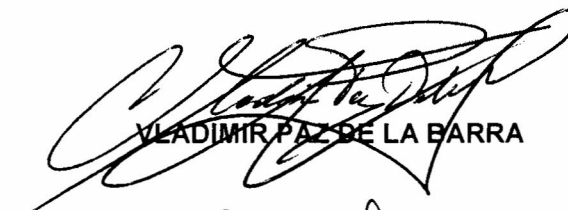
LUIS MAEZONO YAMASHITA



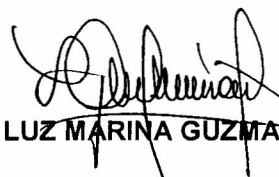
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ